



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 19 DE 2025.

En la fecha, paso a Despacho el **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **VICTOR MANUEL ANGULO PANAMEÑO**, en el cual la entidad accionada, a través de apoderado y en respuesta al requerimiento extendido al señor LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela para acreditar cumplimiento de fallo, manifestó con soporte en un pantallazo inserto en el documento de respuesta, que la entidad ya le había hecho entrega al paciente del medicamento denominado APALUTAMIDA en cantidad de 120 tabletas recubiertas de 60MG objeto del incidente, al parecer el día 5 de febrero de 2025, documento al que no se adjuntó copia del acta de entrega. También le hago saber al señor Juez, que el informe de cumplimiento contiene una solicitud de nulidad deprecada frente a la sanción que se le impuso al Dr. OLIVER ÁLVAREZ VIERA en virtud a su desvinculación de la entidad de salud desde el pasado 26 de febrero de 2025.

Sírvase proveer.

DAVID ARMANDO ARBOLEDA NUÑEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025).

AUTO No 2 1 8

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO EN TUTELA

INCIDENTANTE: VICTOR MANUEL ANGULO PANAMEÑO

INCIDENTADA: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2023-00020

En atención al anterior informe de secretaría, y considerando que NUEVA EPS, a pesar de haber respondido en oportunidad el requerimiento del que fue objeto su directivo señor LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO como Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela mediante el auto número 167 del 5 de marzo de 2025 para que rindiera informe de gestión respecto de la orden impartida en la sentencia de tutela número 019 adiada el 28 de marzo de 2023, no aportó prueba sumaria de la entrega del medicamento APALUTAMIDA en cantidad de 120 tabletas recubiertas de 60MG, por el cual se radicó el incidente, el Despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., dispondrá la apertura contra el mencionado funcionario, a quien se le correrá el traslado de la solicitud y anexos, para que ejerza su derecho de defensa dentro del plazo de tres (3) días a partir de su notificación.

Con respecto a la nulidad deprecada por la apoderada judicial de NUEVA EPS, con respecto a las sanciones que le fueron impuestas al señor OLIVER ÁLVAREZ VIERA, quien fungiera como Gerente Regional Suroccidente de la entidad de salud bajo el argumento de su desvinculación laboral a partir del 27 de febrero de 2025, esta será denegada toda vez que anticipadamente, el juzgado dispuso mediante auto número 167 del 5 de marzo del año en curso, la inaplicación de estas sanciones, decisión que le fue notificada a las partes en la misma fecha de su emisión, mediante el oficio 184 del 5 de marzo de

2025, dirigido al correo electrónico *secretaria.general@nuevaeps.com.co* a las 1:48 p.m.

Por ser de interés del agente Interventor de NUEVA EPS la anterior decisión, se ordenará enterar de la presente decisión al doctor BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ quien ostenta tal calidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- Abrir incidente de desacato contra el señor LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA DE NUEVA EPS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.-

2º.- Del escrito contentivo de la solicitud de incidente de desacato y de todos los anexos presentados por la parte actora, córrasele traslado al señor LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA DE NUEVA EPS, para que en el lapso de TRES (3) DÍAS a partir de su notificación, ejerza su derecho de defensa y contradicción o acredite el cumplimiento efectivo de lo ordenado en la sentencia de tutela número 019 del 28 de marzo de 2023.

3º.- Negar la nulidad invocada por NUEVA EPS a través de su apoderada judicial, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

4º.- Enterar de la anterior decisión, al doctor BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ en calidad de Agente Interventor de NUEVA EPS, para lo de su competencia.

5°).- Notificar a las partes la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fe37d6402d1f31ce58bc5956cc10139eccf712bb54f0112f2c41f2b7f7fec1**

Documento generado en 19/03/2025 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>